

El Poder Ejecutivo Provincial

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 13 NOV 2025

VISTO:

El Expediente EX-2025-01763840- -CAT-SE#MECYT, por el cual se tramita la convocatoria al Concurso para cubrir los cargos de Supervisor Pedagógico de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de Gestión Estatal y de Gestión Privada, y Supervisor de Mediación e Instrucción, que se encuentran vacantes en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que con la cobertura de cargos de Supervisor Pedagógico de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de Gestión Estatal y de Gestión Privada, y Supervisor de Mediación e Instrucción, se pretende respetar y valorizar la carrera docente, a través del mecanismo de Concursos, como instituto relevante para alcanzar niveles de excelencia en el trabajo docente, de la formación de formadores y de técnicos- profesionales y de la calidad de enseñanza.

Que el llamado a concursos responde a una política de jerarquización y profesionalización del sistema educativo y de sus instituciones.

Que la función de la Supervisión propende a la articulación de las políticas públicas entre el macrosistema (Estado Provincial, Ministerio de Educación), con las instituciones Educativas, los sujetos que integran las mismas y los procesos pedagógicos que en éstas se llevan a cabo.

Que la implementación de concursos contribuirá a seleccionar Supervisores, con aptitudes para integrar capacidades y funciones pedagógicas, institucionales, políticas y culturales.

Que la Ley N° 5.103 establece en su artículo 1° que: "Los cargos de Conducción y Supervisión de las Unidades Educativas del Sistema Educativo Provincial deberán ser cubiertos por concursos de antecedentes profesionales, prueba de oposición y entrevista personal, sobre la base de un Proyecto Directivo Institucional (PDI) o Proyecto Educativo de Supervisión (PES), según corresponda. Dichos concursos podrán realizarse por cargos: individualmente o por Equipo de Conducción, según se determine en el llamado pertinente".

Que con la sanción de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, ha marcado el inicio de un nuevo paradigma educativo para la Nación Argentina, derogando la Ley Federal de Educación N° 24.195 (artículo 132°), partiendo de la base que la educación es considerada como un bien público y un derecho personal y social, garantizada por el Estado, según los Artículos 2° y 3° de la misma, donde se establece además, que la educación es una prioridad nacional. A su vez por el Artículo 9° se garantiza su financiamiento.

Que en este sentido la Ley N° 26.206 establece que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional. Por ello, garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal (artículo 12°).

Que en el ámbito local, entra en vigencia la Ley de Educación N° 5.381, en consonancia con la Ley Nacional de Educación, en virtud del mandato establecido en el Artículo 110° de la Constitución Provincial, declarando que la educación y el conocimiento son un bien público y su acceso constituye un derecho humano, garantizados por el Estado Provincial (artículo 3°) y que la educación es de interés prioritario y es una Política de Estado Provincial para construir



El Poder Ejecutivo Provincial

una sociedad justa e igualitaria, reafirmar la soberanía e identidad provincial, respetando la identidad de los pueblos originarios, formar ciudadanía democrática, participativa y solidaria, basada en el respeto y realización efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículo 4°).

Que por el Artículo 12° de la Ley N° 5.381 se declara que “El Sistema Educativo Provincial es el conjunto organizado de instituciones y acciones educativas reguladas por el Estado Provincial que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Tiene una estructura unificada en todo el territorio provincial y está integrado por los servicios educativos de gestión estatal, gestión privada, gestión municipal, gestión cooperativa, y gestión social, que abarcan los distintos niveles y modalidades de la educación”.

Que en relación a la Gestión Privada en la Provincia, la Ley de Educación Privada N° 3.387, en su Artículo 43° establece que el cargo de Supervisor Titular será cubierto por el Poder Ejecutivo de la Provincia, previo concurso de títulos, antecedentes y oposición y que los supervisores titulares gozarán de los mismos derechos, obligaciones y remuneraciones que los de igual jerarquía en el orden oficial.

Que por el Artículo 47° de la mencionada Ley, establece que la Dirección encargada del área de la Educación Privada, contara con supervisores pedagógicos como la enseñanza oficial (gestión estatal), y por el Artículo 48°, se instituye los deberes y funciones de los Supervisores, abarcando: a) Realizar las supervisiones reglamentarias y las que ordene la superioridad; b) Fiscalizar el cumplimiento integral de la legislación escolar, de los planes de estudio, lineamientos curriculares y horarios; c) Comunicar a la superioridad toda irregularidad que se produzca o llegue a su conocimiento; d) Examinar la regularidad de la documentación docente de los establecimientos, en todos aquellos aspectos atinentes al régimen de la presente ley; e) Controlar el grado de eficiencia pedagógica, el orden, la disciplina y el estado de conservación e higiene de los locales escolares; f) Asesorar a los establecimientos en materia de legislación escolar y en cualquier otro aspecto de la actividad docente; g) Atender las sugerencias, petitorios y reclamaciones que se les formulen y transmitirlos de manera inmediata a la superioridad; h) Informar regularmente sobre las supervisiones practicadas; i) Concurrir puntualmente a su despacho, siempre que no se encuentren en gira de supervisión y cumplir con los demás deberes que les imponga el reglamento.

Que por ello, se procede a sustanciar conjuntamente, a través del presente concurso, la cobertura de cargos de supervisores pedagógicos de nivel inicial, primario y secundario tanto de gestión estatal como privada, distinguiéndose algunas particulares y especificidades propias de la gestión privada, para un desempeño eficaz y eficiente de la función de supervisión.

Que es política de la presente Gestión del Gobierno Educativo, convocar a Concurso para el Personal de Función Supervisión Pedagógica y Supervisor de Mediación e Instrucción, no solo en cumplimiento de las normas legales en la materia, ya expuesta y analizada, sino que también como herramienta para la democratización del sistema y jerarquización de las trayectorias de los docentes y de los estudiantes que se forman en nuestras escuelas de nivel secundario.

Que en la construcción de las Normas y Bases aprobadas en el presente instrumento legal, tuvieron participación activa las organizaciones gremiales que representan al sector docente la Provincia, a través del desarrollo en el ámbito del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, de la Paritaria Pedagógica del año 2025, desplegada a través de comisiones de trabajo, cuyos acuerdos se vieron reflejados en actas paritarias.

Que las Normas y Bases establecen los requisitos necesarios para concursar a través de los antecedentes de los postulantes, del procedimiento de selección a seguir, y acorde a las pautas específicas dispuestas por la Ley N° 5.103 y la presente reglamentación, en una interpretación sistemática, integral y armónica de las normas en juego, a partir del nuevo paradigma educativo instaurado.

Que por Decreto Acuerdo N° 148 de fecha 12 de febrero de 2019, se aprobó la



El Poder Ejecutivo Provincial

implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), integrada por el módulo «Trámites a Distancia» (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) como medio de interacción del ciudadano con la administración pública, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que por el artículo 3° del mencionado Decreto se establece que «Serán válidas las notificaciones electrónicas realizadas a través de la Plataforma de «Trámites a Distancia» (TAD), la que brinda el servicio de notificación electrónica fehaciente al domicilio especial electrónico constituido, garantizando la validez jurídica, confidencial, seguridad e integridad de la información notificada.

Que la participación de las entidades gremiales en las decisiones del Poder Ejecutivo es crucial para la construcción de políticas públicas más inclusivas y representativas. Esta colaboración fortalece la legitimidad de las decisiones, mejora su implementación y fomenta un diálogo social más constructivo.

Que a orden 02, obra Nota N° NO-2025-01763848-CAT-SE#MECYT de fecha 25 de Agosto de 2025, suscripta por la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, dirigida a la Secretaría de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, solicitando el pedido de cargos de supervisión correspondientes a los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, conforme al relevamiento realizado y detallado en el cuadro «Resumen General de Nodos». Justifica la autorización de los cargos, en razón de que resulta indispensable para garantizar una supervisión escolar eficaz, cercana y equitativa, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley Provincial de Educación N° 5381, que asignan al Estado la responsabilidad indelegable de asegurar la calidad, equidad e inclusión en todo el sistema educativo. Finalmente, menciona que la cobertura de los cargos resulta estratégica para fortalecer la función de acompañamiento pedagógico y administrativo, así como la implementación efectiva de las políticas educativas en todo el territorio provincial.

Que a orden 04, obra Copia Digitalizada N° COPDI-2025-01763860-CAT-SE#MECYT de fecha 25 de Agosto de 2025 por el cual adjunta a pág. 01/11 el resumen de cargos de supervisión.

Que a orden 05, obra Informe N° IF-2025-01762056-CAT-SPE#MECYT de fecha 24 de Agosto de 2025 de la Secretaría de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por la cual manifiesta que la implementación efectiva de la figura del supervisor pedagógico en el sistema educativo de Catamarca no es meramente una opción, sino una necesidad imperante para garantizar la mejora continua de la calidad de la enseñanza y el aprendizaje. Su presencia se justifica por múltiples factores que impactan directamente en el desarrollo profesional de los docentes, el clima escolar, la implementación de políticas educativas y, en última instancia, el éxito académico de los estudiantes. En este sentido, el supervisor, en su rol de guía académico, brinda este apoyo a través de la observación en el aula, la retroalimentación constructiva y la promoción de la reflexión sobre la práctica pedagógica; este acompañamiento personalizado permite a los docentes identificar sus fortalezas y áreas de mejora, adaptar sus estrategias de enseñanza a las necesidades específicas de sus estudiantes y, en definitiva, convertirse en profesionales más competentes y efectivos. La implementación efectiva de la figura del supervisor pedagógico en el sistema educativo de Catamarca es fundamental para garantizar la calidad de la enseñanza, el desarrollo profesional de los docentes, la implementación efectiva de políticas educativas, la promoción de un clima escolar positivo y el éxito académico de los estudiantes.

Que a orden 08, obra Informe N° IF-2025-01815531-CAT-SSLH#MTPRH de fecha 29 de Agosto de 2025, por el cual la Subsecretaría de Liquidación de Haberes de la Secretaría de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos adjunta como archivo embebido la estimación de costo mensual correspondiente a cargos de supervisión.



El Poder Ejecutivo Provincial

Que a orden 09, obra Informe N° IF-2025-01815821-CAT-SRH#MTPRH de fecha 29 de Agosto de 2025, por el cual la Secretaría de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos sugiere autorizar la cobertura de los cargos de supervisión solicitados.

Que a orden 10, interviene la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Legal Técnica y Administrativa del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, mediante Dictamen N° IF-2025-01815782-CAT-DPAJ#MTPRH de fecha 29 de Agosto de 2025, expresando que Ley N° 5.103 establece en su Artículo 1° que los cargos de Conducción y Supervisión de las Unidades Educativas del Sistema Educativo Provincial deberán ser cubiertos por concursos de antecedentes profesionales, prueba de oposición y entrevista personal, sobre la base de un Proyecto Directivo Institucional (PDI) o Proyecto Educativo de Supervisión (PES), según corresponda. Que dichos concursos podrán realizarse por cargos: individualmente o por Equipo de Conducción, según se determine en el llamado pertinente. Por otra parte, el Decreto Acuerdo N° 421 de fecha 10 de abril de 2021, aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, el cual establece entre las acciones encomendadas, la de ejercer la función de Órgano Rector del sistema de recursos humanos en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial que como tal tiene a su cargo la centralización del dictado de las políticas, normas, procedimientos, métodos, información, control y evaluación en materia de recursos humanos, como también intervenir en el procedimiento de elaboración y revisión de las Plantas Orgánicas Funcionales (POF) de los establecimientos educativos de la Provincia y autorizar su creación y/o modificación conforme a las referencias establecidas y a la disponibilidad presupuestaria, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente y la adecuada planificación y control del personal en todos sus escalafones. De las normas informadas surge, que la competencia para el dictado del acto administrativo por el cual se autorice la cobertura de cargos de supervisor para los niveles de educación inicial, primaria, especial, primaria adultos y secundaria y sus modalidades, es de la titular del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos. Que por ello resulta procedente la emisión del acto administrativo (Resolución Ministerial), por el cual la titular del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, autorice la cobertura de cargos de supervisor para los niveles de educación inicial, primaria, especial, primaria adultos y secundaria y sus modalidades. Salvo su más elevado criterio.

Que a orden 11, obra Resolución N° RS-2025-01881303-CAT-MTPRH de fecha 05 de Septiembre de 2025, por el cual adjunta Resolución del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos N° RESGE-2025-339-E-CAT-MTPRH de fecha 05 de Septiembre de 2025, a través del cual se dispuso autorizar la cobertura de cargos de Supervisores Pedagógicos y Supervisores de Mediación e Instrucción conforme se detalla en los Anexos I – Nivel Inicial, II – Nivel Primario, Especial y Primario Adultos; Anexo III – Nivel Secundario y sus modalidades; Anexo IV – Educación Privada y Anexo V – Supervisor de Mediación e Instrucción.

Que a orden 14, obra Copia Digitalizada N° COPDI-2025-02041312-CAT-SE#MECYT de fecha 22 de Septiembre de 2025, por el cual adjunta a pág. 01/05 Mesa de Trabajo de Paritaria suscripta con fecha 05 de Agosto de 2025, entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las entidades sindicales ATECA, SIDCA, SADOP, UDA, SUTECA para tratar las normas y bases de concurso de supervisores; a pág. 06/11 Mesa de Trabajo de Paritaria propuestas de bases de concurso suscripta con fecha 08 de Agosto de 2025, entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las entidades sindicales ATECA, SIDCA, SADOP, UDA, SUTECA, para continuar tratando el borrador del proyecto de decreto que aprueba las normas y bases del concurso antes mencionado; a pág. 11/17 Mesa de Trabajo de Paritaria propuestas de bases de concurso suscripta con fecha 12 de Agosto de 2025, entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las entidades sindicales ATECA, SIDCA, SADOP, UDA, SUTECA, para continuar tratando las normas y bases del concurso antes mencionado; a pág. 18/26 Acta de Paritaria Pedagógica, suscripta con fecha 14 de Agosto de 2025 entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las entidades sindicales ATECA, SIDCA, SADOP, UDA, SUTECA, para tratar entre otros temas el esquema de definición de nodos de supervisión, departamento, sección, localidad e institución educativa o matrícula; a pág. 27/29



El Poder Ejecutivo Provincial

Mesa de Trabajo de Paritaria propuestas de bases de concurso para la gestión privada, suscripta con fecha 22 de Agosto de 2025 entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y la entidad sindical SADOP; a pág. 30/34 Acta Paritaria Pedagógica suscripta con fecha 29 de Agosto de 2025, entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las entidades sindicales ATECA, SIDCA, SADOP, UDA, SUTECA. a pág. 35/37 Acta Paritaria Pedagógica suscripta con fecha 26 de Agosto de 2025, entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las entidades sindicales ATECA, SIDCA, SADOP, UDA, SUTECA. a pág. 37/51 Acta Paritaria Pedagógica suscripta con fecha 05 de Septiembre de 2025 entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las entidades sindicales ATECA, SIDCA, SADOP, UDA, SUTECA.

Que a orden 21, interviene la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2025-02111653-CAT-DPAJ#MECYT de fecha 29 de Septiembre de 2025, manifestando que la Ley Provincial N° 5.301 establece que los cargos de Conducción y Supervisión de las Unidades Educativas del Sistema Educativo Provincial deberán ser cubiertos por concurso de antecedentes profesionales, prueba de oposición y entrevista personal, sobre la base de un Proyecto Directivo Institucional (P.D.I.) o Proyecto Educativo de Supervisión (P.E.S.) según corresponda. Que en ese sentido, en cuanto a la competencia, el Art. 6° de la citada Ley N° 5.301 expresa que “ los concursos serán convocados por el Poder Ejecutivo Provincial, debiendo publicar el llamado por lo menos con quince (15) días de anticipación, especificando el cargo o los cargos a concursar y las unidades educativas comprendidas. Además, cabe citar el Art. 44° de la Ley N° 3.387 que reza: “La Dirección General contará con un Supervisor General que constituirá instancia jerárquica y será designado por el Poder Ejecutivo”. Que por ello considera que, no existe óbice, desde el punto de vista legal para la continuidad del trámite.

Que a orden 32, obra Providencia N° PV-2025-02435882-CAT-MECYT de fecha 31 de Octubre de 2025, por el cual el Titular del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología toma conocimiento y autoriza la continuidad del trámite de las presentes actuaciones.

Que a orden 35, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2025-02472237-CAT-AGG de fecha 04 de Noviembre de 2025, manifestando que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología propone la cobertura de cargos de Supervisor Pedagógico de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de Gestión Estatal y de Gestión Privada, de Supervisor de Mediación e Instrucción; encausados en la normativa vigente, dentro de la carrera docente, a través del mecanismo de Concursos. Que en este orden de ideas, la normativa aplicable la constituyen la Ley de Educación Nacional N° 26.206 que establece en su Artículo 12° que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional. Que en nuestro orden local, el Artículo 269° de nuestra Constitución Provincial establece que: “Es función del Estado provincial establecer la política para el sector educativo de conformidad con los lineamientos que esta Constitución dispone y supervisar su cumplimiento”. Asimismo, la Ley Provincial de Educación N° 5.381, en su Artículo 12° establece que “ El Sistema Educativo Provincial es el conjunto organizado de instituciones y acciones educativas reguladas por el Estado Provincial que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Tiene una estructura unificada en todo el territorio provincial y está integrado por los servicios educativos de gestión estatal, gestión privada, gestión municipal, gestión cooperativa, y gestión social, que abarcan los distintos niveles y modalidades de la educación”. Ahora bien, específicamente, la Ley N° 5.103 “Concurso para cargos de conducción y Supervisión de las Unidades Educativas de la Provincia”, establece en su Artículo 6° que: “ Los concursos serán convocados por el Poder Ejecutivo Provincial, debiendo publicar el llamado por lo menos con quince (15) días de anticipación, especificando el cargo o los cargos a concursar y las unidades educativas comprendidas”. Que en este orden, mediante Decreto E. N° 1243/2003, conforme al Artículo 9° de la Ley N° 5.103, se convocó a Concurso N° 1 para la cobertura de cargos de supervisores pedagógicos, sobre la base de un Proyecto Educativo de Supervisión (PES) de los establecimientos de los niveles: Inicial, EGB, Polimodal y Supervisores de Mediación e Instrucción sobre la base de un Proyecto Educativo de



El Poder Ejecutivo Provincial

Supervisión en Mediación e Instrucción (PESMI) en todos los Niveles (Inicial, Primario, Secundario y Superior). A su vez, corresponde abordar sobre la delegación de facultades que representa la medida que pretende adoptarse. Así, cabe tener presente, que el principio general es que la "competencia de los órganos administrativos... es irrenunciable e improrrogable, debiendo ser ejercida directa y exclusivamente por el órgano que la tiene atribuida como propia, salvo los casos de DELEGACION, sustitución o avocación..." conforme lo previsto por el Art. 2º del C.P.A. Ley N° 3.559. Asimismo, el Art. 9º de la Ley de cita, prevé, que: "el ejercicio de la competencia es delegable conforme a las disposiciones de esta ley, salvo norma expresa en contrario". En igual sentido, el Art. 11º del C.P.A. expresa la forma de procedencia del instituto de la Delegación, al decir: "la delegación debe ser expresa, contener en el mismo acto una clara y concreta enunciación de cuáles son las tareas, facultades y deberes que comprende, y publicarse en el Boletín Oficial". Así, los límites de las facultades deben estar enunciados en el acto de delegación, cuya interpretación siempre deberá ser restrictiva, aconsejándose siempre realizar las especificaciones más detalladas posibles de los actos que se delegan. Que por ello concluye que puede el Poder Ejecutivo Provincial, en uso de sus facultades, emitir el acto administrativo puesto a consideración.

Que a orden 40, obra Informe N° IF-2025-02508907-CAT-DPD#MECYT de fecha 07 de Noviembre de 2025, por el cual la Dirección Provincial de Despacho del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, expresa que en caso de que el Concurso N° 2 no logre cubrir la totalidad de los cargos autorizados mediante la Resolución Ministerial RESGE-2025-339-CAT-MTPRH del 05 de septiembre de 2025, emitida por el Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, el mismo instrumento legal (Decreto) permita completar la cobertura de dichos cargos sin necesidad de emitir decretos reiterados.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el reglamento de la Ley N° 5.103 para el Concurso N° 2 para la Cobertura de Cargos Docentes de Función Supervisión Pedagógica pertenecientes al Nivel Inicial, Primario y Secundario de Gestión Estatal y de Gestión Privada, y Supervisor de Mediación e Instrucción, del Ministerio De Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Catamarca, de conformidad a las Normas y Bases, el que como Anexo I regirán la convocatoria al concurso y forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2º.- El objeto del llamado a concurso será la cobertura de los cargos vacantes docentes de función Supervisión Pedagógica pertenecientes al Nivel Inicial, Primario y Secundario de Gestión Estatal y Gestión Privada, dependientes respectivamente de la Dirección Provincial de Educación Inicial, Dirección Provincial de Educación Primaria, Dirección Provincial de Educación Secundaria y Dirección Provincial de Educación Municipal, Privada, Social y Cooperativa, y la cobertura de cargos docentes vacantes de Supervisor de Mediación e Instrucción dependiente de la Dirección Provincial de Sumario Docente, pertenecientes al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Catamarca, conforme se detalla en el Anexo II que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase la cobertura de los Cargos Docentes de Función Supervisión Pedagógica pertenecientes al Nivel Inicial, Primario y Secundario de Gestión Estatal y Gestión Privada, y los cargos de Supervisor de Mediación e Instrucción; situación de revista titular conforme Ley N° 5.103, dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Catamarca, conforme vacantes establecidas en el Artículo 2º del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 4º.- Apruébese el sistema de inscripción a través de la Plataforma de Trámites a



El Poder Ejecutivo Provincial

Distancia (TAD). La utilización del mismo será de observancia obligatoria para los aspirantes bajo condición de inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de que se trate.

ARTÍCULO 5º.- Apruébese la Grilla de Valoración, elaborada con los criterios específicos y puntajes para las instancias de Evaluación de Títulos y Antecedentes, Proyecto, Defensa y Entrevista, de acuerdo el Anexo III que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, para formular la respectiva Convocatoria, Cronograma de Actividades, ampliación de plazos debidamente fundado, y composición del Tribunal Honorario de Evaluación, como toda norma específica y complementaria que resulte necesaria para la sustanciación del presente Concurso.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, a aprobar el resultado final del concurso, con su respectivo orden de mérito.

ARTÍCULO 8º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos de la Provincia, a otorgar la correspondiente alta de los docentes que ocuparen el primer lugar en el orden de mérito o posteriores, en caso de no asumir estos, conforme lo descripto en el Artículo precedente, de acuerdo las previsiones de los Artículos 4º y 8º de la Ley N° 5.103.

ARTÍCULO 9º.- Dispóngase que los Concursos de Cargos Docentes de Función Supervisión Pedagógica pertenecientes al Nivel Inicial, Primario y Secundario de Gestión Estatal y Gestión Privada, y cargos de Supervisor de Mediación e Instrucción dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Catamarca, de vacantes que no resultaren cubiertas por el Concurso N° 2, se regirán por las reglas, normas, bases y delegación de competencias del presente instrumento legal, hasta cubrir la totalidad de cargos vacantes autorizados por el Artículo 2º de este Decreto, correspondiendo al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, previa intervención del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, su oportuna convocatoria.

ARTÍCULO 10º.- Tomen conocimiento: Dirección Provincial de Educación Superior, Secretaría de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Secretaría de Recursos Humanos Docente y Dirección Provincial de Recursos Humanos y Gestión Docente del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 11º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

DECRETO E.C. y T. N°

1523


NICOLAS ROSALES MATIENZO
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA




Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

NORMAS Y BASES CONCURSO N° 2 PARA LA COBERTURA DE CARGOS DOCENTES VACANTES DE SUPERVISORES PEDAGÓGICOS PERTENECIENTES AL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE GESTIÓN ESTATAL Y GESTIÓN PRIVADA, DEPENDIENTES RESPECTIVAMENTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INICIAL, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, PRIVADA, SOCIAL Y COOPERATIVA, Y LA COBERTURA DE CARGOS DOCENTES VACANTES DE SUPERVISOR DE MEDIACIÓN E INSTRUCCIÓN DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SUMARIO DOCENTE, PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA.

CAPÍTULO I: DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1°.- Las presentes NORMAS Y BASES corresponden a la convocatoria a Concurso N° 2 para la cobertura de **CARGOS DOCENTES DE FUNCIÓN SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA PERTENECIENTES AL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE GESTIÓN ESTATAL Y GESTIÓN PRIVADA, Y SUPERVISOR DE MEDIACIÓN E INSTRUCCIÓN, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA.**

ARTÍCULO 2°.- La modalidad del Concurso será: **Público, de Antecedentes Laborales y Títulos, Oposición mediante Presentación, Evaluación y Defensa de un Proyecto Educativo de Supervisión (PES) o Proyecto Educativo de Supervisión en Mediación e Instrucción (PESMI),** según corresponda al cargo concursar, y **Entrevista Personal,** de conformidad a las especificaciones que se establecen en las presentes Normas y Bases.

ARTÍCULO 3°.- Las vacantes de Supervisor Pedagógico pertenecientes al Nivel Inicial, Primario y Secundario de Gestión Estatal y Gestión Privada, y Supervisor de Mediación e Instrucción, serán cubiertas en términos de la Ley N° 5.103. Quienes resultasen seleccionados en el concurso durarán en sus funciones un lapso de cuatro (4) años. Una vez concluido este tiempo, tendrán la posibilidad de continuar en sus funciones, por igual período y por única vez, siempre que aprueben la evaluación prevista respecto del logro de los objetivos propuestos por los concursantes en el Proyecto respectivo, que será formulada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

No podrá otorgarse nueva prórroga sin la sustanciación de un nuevo concurso. Los Docentes designados conservarán la situación de revista que tuvieron en la Gestión Estatal o Privada, al momento de la toma de posesión del cargo concursado u horas cátedra, sean titulares o interinos, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- La situación de revista de los docentes que resultaren ganadores del concurso en los cargos previstos por la presente norma, será en carácter de titular por el término contemplado en la Ley N° 5.103. Los docentes que resultasen seleccionados en el presente concurso, gozaran de la licencia que la norma específica determine en los cargos de base, mientras dure el desempeño en su nueva función.

CAPÍTULO II: DE LOS REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 5°.- Para participar de la presente convocatoria para la cobertura de cargos de Supervisor Pedagógico de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de Gestión Estatal y Gestión



El Poder Ejecutivo Provincial

Privada, y cargos de Supervisor de Mediación e Instrucción, los Docentes aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales, los que deberán ser presentados indefectiblemente en el momento de su inscripción:

- a) Poseer título docente o habilitante según corresponda, para el nivel en el cual se presenta a concursar, el que deberá contar, según el caso, con el correspondiente número de registro otorgado por el Departamento de Registro y Legalización de Títulos al momento de su presentación.
- b) Poseer domicilio real en el lugar de asiento (Departamento) del Nodo de Supervisión al que aspira concursar, con un (1) año de anterioridad a la fecha de la presente convocatoria como mínimo, el que se justificará de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Docente (Ley 5021, modificatoria de la Ley 3122 y su reglamentación). Si un Nodo de Supervisión abarca más de un Departamento, el postulante podrá acreditar domicilio en cualquier Departamento que comprenda el Nodo respectivo. Este requisito no será exigible para el caso de los Supervisores de Mediación e Instrucción, quienes restarán servicios en la Dirección Provincial de Sumarios Docente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, debiendo acreditar domicilio en cualquier Departamento de la Provincia.
- c) Certificado de no poseer sanción expulsiva en firme, o que implique la imposibilidad de concursar. Los postulantes que tuvieran procesos sumariales en curso, podrán participar de la presente convocatoria, pero la elección que se practique en la misma quedará supeditada a su absolución en el procedimiento sumarial de que se trate, en la jurisdicción donde presta o prestó servicios, asumiendo transitoriamente el postulante que le sigue en el respectivo orden de mérito.
- d) No tener juicios pendientes contra el Estado Provincial, ni causas penales pendientes hasta el momento de la toma de posesión.
- e) Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Policía Provincial, que acrediten no incurrir en lo estipulado en el ámbito correspondiente al inciso anterior.
- f) No podrán participar en este Concurso los Docentes que estén encuadrados en el Artículo 3º, incs. b) y c) de la Ley Nº 3.122 y/o cualquier otro de sistema de retiro o de pase a pasividad.

CAPÍTULO III: DE LOS REQUISITOS ESPECIALES POR CARGO, NIVEL, ESPECIALIDAD, FUNCIÓN Y GESTIÓN.

ARTÍCULO 6º.- Para la cobertura del cargo de Supervisión Pedagógico y Supervisor de Mediación e Instrucción se exigirá, al momento de la inscripción, además de los requisitos generales previstos en el Capítulo que precede, los siguientes:

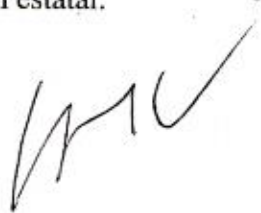
CARGO DE SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA DE GESTIÓN ESTATAL.

Nivel Inicial:

- a) Poseer Título Docente que lo habilite para la enseñanza del Nivel Inicial.
- b) Acreditar antigüedad en la docencia, diez (10) años.
- c) Acreditar Titularidad en el Nivel Inicial, tres (3) años, en la gestión estatal.
- d) Acreditar competencias en informática educativa y/o en la incorporación de tecnologías informáticas en ámbitos educativos, y el actual sistema de gestión documental (No Excluyente).
- e) Acreditar antecedentes laborales en gestión o conducción de instituciones educativas.

Nivel Primario:

- a) Poseer Título Docente que lo habilite para la enseñanza del Nivel Primario.
- b) Acreditar antigüedad en la docencia, diez (10) años.
- c) Acreditar Titularidad en el Nivel Primario, tres (3) años, en la gestión estatal.



El Poder Ejecutivo Provincial

- d) Acreditar competencias en informática educativa y/o en la incorporación de tecnologías informáticas en ámbitos educativos, y el actual sistema de gestión documental (No Excluyente).
- e) Acreditar antecedentes laborales en gestión o conducción de instituciones educativas.

Nivel Secundario:

- a) Poseer Título Docente que lo habilite para la enseñanza del Nivel Secundario.
- b) Acreditar antigüedad en la docencia, diez (10) años.
- c) Acreditar Titularidad en el Nivel Secundario, tres (3) años, en la gestión estatal.
- d) Acreditar competencias en informática educativa y/o en la incorporación de tecnologías informáticas en ámbitos educativos, y el actual sistema de gestión documental (No Excluyente).
- e) Acreditar antecedentes laborales en gestión o conducción de instituciones educativas.

-Para el caso de Supervisores de Nivel Secundario de Modalidad Formación Técnico Profesional, la acreditación de antecedentes laborales en gestión o conducción de instituciones educativas, debe ser específica en dicha modalidad. Además, solo en esta modalidad, se permitirá inscripción de postulantes que hayan cursado y aprobada la carrera para incorporar la formación pedagógica a través del Profesorado de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional (ETP) en concurrencia con el Título de Base.

-Para el caso de Supervisores de la Modalidad de Educación Especial, la acreditación de antecedentes laborales en gestión o conducción de instituciones educativas, debe ser específica en dicha modalidad.

CARGO DE SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA DE GESTIÓN PRIVADA.

Nivel Inicial:

- a) Poseer Título Docente que lo habilite para la enseñanza del Nivel Inicial.
- b) Acreditar antigüedad en la docencia, diez (10) años.
- c) Acreditar Titularidad en el Nivel Inicial, tres (3) años, en la gestión privada.
- d) Acreditar competencias en informática educativa y/o en la incorporación de tecnologías informáticas en ámbitos educativos, y el actual sistema de gestión documental (No Excluyente).
- e) Acreditar antecedentes laborales en gestión o conducción de instituciones educativas de gestión privada.

Nivel Primario:

- a) Poseer Título Docente que lo habilite para la enseñanza del Nivel Primario.
- b) Acreditar antigüedad en la docencia, diez (10) años.
- c) Acreditar Titularidad en el Nivel Primario, tres (3) años, en la gestión privada.
- d) Acreditar competencias en informática educativa y/o en la incorporación de tecnologías informáticas en ámbitos educativos, y el actual sistema de gestión documental (No Excluyente).
- e) Acreditar antecedentes laborales en gestión o conducción de instituciones educativas de gestión privada.

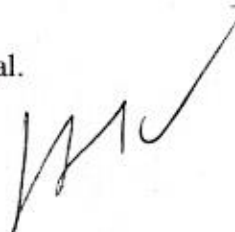
Nivel Secundario:

- a) Poseer Título Docente que lo habilite para la enseñanza del Nivel Secundario.
- b) Acreditar antigüedad en la docencia, diez (10) años.
- c) Acreditar Titularidad en el Nivel Secundario, tres (3) años, en la gestión privada.
- d) Acreditar competencias en informática educativa y/o en la incorporación de tecnologías informáticas en ámbitos educativos, y el actual sistema de gestión documental (No Excluyente).
- e) Acreditar antecedentes laborales en gestión o conducción de instituciones educativas de gestión privada.

CARGO DE SUPERVISOR DE MEDIACIÓN E INSTRUCCIÓN

Nivel Inicial:

- a) Poseer Título Docente que lo habilite para la enseñanza del Nivel Inicial.



El Poder Ejecutivo Provincial

- b) Acreditar antigüedad en la docencia, diez (10) años.
- c) Acreditar Titularidad en el Nivel Inicial, tres (3) años, en la gestión estatal.
- d) Acreditar competencias en informática educativa y/o en la incorporación de tecnologías informáticas en ámbitos educativos, y el actual sistema de gestión documental (No Excluyente).
- e) Acreditar conocimiento en la normativa que rige la actividad docente a nivel provincial y nacional (No Excluyente).
- f) Acreditar conocimiento en el régimen sumarial docente de la Provincia de Catamarca (No Excluyente).

Nivel Primario:

- a) Poseer Título Docente que lo habilite para la enseñanza del Nivel Primario.
- b) Acreditar antigüedad en la docencia, diez (10) años.
- c) Acreditar Titularidad en el Nivel Primario, tres (3) años, en la gestión estatal.
- d) Acreditar competencias en informática educativa y/o en la incorporación de tecnologías informáticas en ámbitos educativos, y el actual sistema de gestión documental (No Excluyente).
- e) Acreditar conocimiento en la normativa que rige la actividad docente a nivel provincial y nacional (No Excluyente).
- f) Acreditar conocimiento en el régimen sumarial docente de la Provincia de Catamarca (No Excluyente).

Nivel Secundario:

- a) Poseer Título Docente que lo habilite para la enseñanza del Nivel Secundario.
- b) Acreditar antigüedad en la docencia, diez (10) años.
- c) Acreditar Titularidad en el Nivel Secundario, tres (3) años, en la gestión estatal.
- d) Acreditar competencias en informática educativa y/o en la incorporación de tecnologías informáticas en ámbitos educativos, y el actual sistema de gestión documental (No Excluyente).
- e) Acreditar conocimiento en la normativa que rige la actividad docente a nivel provincial y nacional (No Excluyente).
- f) Acreditar conocimiento en el régimen sumarial docente de la Provincia de Catamarca (No Excluyente).

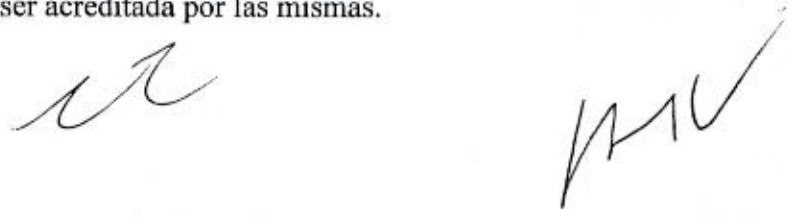
Nivel Superior:

- a) Poseer Título Docente que lo habilite para la enseñanza del Nivel Superior.
- b) Acreditar antigüedad en la docencia, diez (10) años.
- c) Acreditar permanencia en el ejercicio de la docencia en el Nivel Superior, tres (3) años.
- d) Acreditar competencias en informática educativa y/o en la incorporación de tecnologías informáticas en ámbitos educativos, y el actual sistema de gestión documental (No Excluyente).
- e) Acreditar conocimiento en la normativa que rige la actividad docente a nivel provincial y nacional (No Excluyente).
- f) Acreditar conocimiento en el régimen sumarial docente de la Provincia de Catamarca (No Excluyente).

-Cabe aclarar en las presentes normas y bases, que la división de los supervisores de mediación e instrucción por nivel, es solo a los fines de la organización interna, institucional, por especificidad y exigencia normativa para llevar adelante los respectivos procesos sumariales conforme el régimen vigente, ya que el puntaje asignado conforme el Nomenclador de Cargos Docentes, es el mismo para todos los niveles.

-Además, cuando se hace referencia a Título Docente, abarca solo al Título 1.

ARTÍCULO 7º.- En todos los casos la Antigüedad exigida en los Artículos 6º deberán ser certificadas por la Dirección Provincial de Recursos Humanos Docente del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos de la Provincia y en caso de antecedentes en Instituciones Educativas de Gestión Privada, deberá ser certificada por la Dirección Provincial de Educación de Gestión Municipal, Privada Cooperativa y Social del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. En caso de antecedentes en Universidades Públicas o Privadas, la antigüedad deberá ser acreditada por las mismas.



El Poder Ejecutivo Provincial

ARTÍCULO 8º.- Todos los títulos y postítulos exigibles en el presente Capítulo podrán ser equiparados con otros equivalentes de extraña jurisdicción.

CAPÍTULO IV: DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9º.- Los Docentes aspirantes deberán inscribirse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) en las fechas que oportunamente se establezcan.

Para la inscripción, los aspirantes deberán completar y/o adjuntar, según corresponda, la siguiente información:

- a) Títulos registrados por ante la Dirección Provincial de Registro y Legalización de Títulos Docentes en San Fernando del Valle de Catamarca, en caso de corresponder según la naturaleza del título.
- b) D.N.I copia digitalizada, anverso y reverso
- c) Certificado de residencia en la Provincia de Catamarca de conformidad con lo establecido por Ley N° 5.021 modificatoria de la Ley N° 3.122 y su reglamentación.
- d) Certificado de antecedentes policiales.
- e) Curriculum Vitae, adjuntando las certificaciones correspondientes
- f) Certificación de servicio que acredite antigüedad, emitida por la Dirección Provincial de Recursos Humanos docentes del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos de la Provincia, y en caso de antecedentes en Instituciones Educativas de Gestión Privada, deberá ser certificada por la Dirección Provincial de Educación de Gestión Municipal, Privada Cooperativa y Social del Ministerio de Educación. En caso de antecedentes en Universidades Públicas o Privadas, la antigüedad deberá ser acreditada por las mismas.
- g) Constancia emitida por la Dirección Provincial de Recursos Humanos Docentes del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, en la que se acredite no usufructuar licencias que impidan el ejercicio de los cargos a concursar.
- h) Constituir domicilio electrónico, único medio válido para cursar todas las notificaciones que resulten necesarias y que surjan de las presentes normas y bases.
- i) Certificado de no poseer sanción expulsiva en firme, o que implique la imposibilidad de concursar. Los postulantes que tuvieran procesos sumariales en curso, podrán participar de la presente convocatoria, pero la elección que se practique en la misma quedará supeditada a su absolución en el procedimiento sumarial de que se trate, en la jurisdicción donde presta o prestó servicios.

La inscripción no significa necesariamente admisión al Concurso. Toda comunicación oficial se realizara a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y será notificada al domicilio electrónico constituido.

CAPÍTULO V: PROCESO DE INSCRIPCIÓN- JUNTA DE CLASIFICACIÓN.-

ARTÍCULO 10º.- Las Junta de Clasificación de Nivel Inicial, Primario, Especial y Adultos y la Junta de Clasificación de Enseñanza Media, Técnica y Artística, según al cargo que corresponda, en el marco del Concurso deberá tomar los recaudos correspondientes a los fines del cumplimiento de las presentes normas y bases y de toda otra norma que dicte en consecuencia, el Ministerio de Educación, Ciencia Tecnología, entre otras:

- a) Receptar y procesar la inscripción de los aspirantes.
- b) Constatar el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de admisión a la convocatoria y la acreditación de la aptitud psicotécnica, conforme Artículo 16º.
- c) Confeccionar el listado general de postulantes inscriptos y admitidos a las etapas del concurso, discriminado por Nodo de Supervisión del Nivel para el caso del Supervisor Pedagógico, y para la Supervisión de Mediación e -Instrucción, por nivel.
- d) Rechazar cuando correspondiere, la inscripción, en caso de aquellos postulantes que no reúnan los requisitos de admisibilidad.
- e) Oportunamente dar publicidad al listado referenciado en el inciso c.



El Poder Ejecutivo Provincial

- f) Una vez dada la publicidad del inciso anterior, procederá a evaluar y calificar, conforme la respectiva grilla de puntos, los antecedentes de los distintos postulantes inscriptos.
- f) Confeccionar el listado de los postulante inscriptos y admitidos con el respectivo resultado de la evaluación y calificación de antecedentes que correspondiere según las presentes normas y bases.
- g) Oportunamente dar publicidad al listado referenciado en el inciso f.
- h) Elevar oportunamente, el listado de los postulante inscriptos y admitidos con el respectivo resultado de la evaluación y calificación de antecedentes que correspondiere según las presentes normas y bases, a los Tribunales Honorarios de Evaluación.

Se aclara que en caso de la Supervisión de Mediación e Instrucción de Nivel Superior, la inscripción y las demás etapas que se detallan, estará a cargo de la Junta de Clasificación de Enseñanza Media, Técnica y Artística.

En relación a la cobertura de supervisores pedagógicos de gestión privada, la respectiva Junta de Clasificación, será asistida por la Dirección Provincial de Educación Municipal, Privada, Social y Cooperativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, dada las particularidades de la mencionada gestión.

CAPÍTULO VI: DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO EDUCATIVO DE SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 11º.- Los Docentes incluidos en el listado de los postulante inscriptos y admitidos con el respectivo resultado de la evaluación y calificación de antecedentes y debidamente notificados al domicilio electrónico constituido al momento de la inscripción, deberán presentar y adjuntar como archivo digital, en la Plataforma TAD, el Proyecto Educativo de Supervisión (PES) para el caso del Supervisor Pedagógico tanto de Gestión Estatal como Privada, y el Proyecto Educativo de Supervisión en Mediación e Instrucción (PESMI) para el cargo de Supervisor en Mediación e Instrucción.

El mismo, serán remitidos por la Junta respectiva conjuntamente con el listado de evaluación de antecedentes a los Tribunales Honorarios de Evaluación que corresponda, en el plazo establecido en las presentes Normas y Bases.

ARTÍCULO 12º.- Los postulantes seleccionados de conformidad a los artículos que preceden, tendrán amplias facultades para recabar todo tipo de información que obre en los Establecimientos y Direcciones de Nivel Educativo correspondiente, para el que se propone concursar.

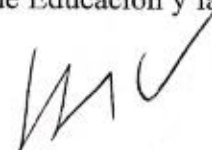
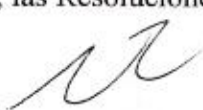
Asimismo queda autorizado a solicitar por ante todos los organismos dependientes de Cartera Ministerial de Educación, documentación e informes que puedan ser de su interés a los fines de la elaboración del Proyecto Educativo de Supervisión (PES) y el Proyecto Educativo de Supervisión en Mediación e Instrucción (PESMI).

Los organismos requeridos deberán brindar las solicitudes en un lapso que no podrá ser superior a tres (3) días hábiles administrativos subsiguientes al de la presentación de la solicitud por el postulante.

Los postulantes tendrán derecho a requerir de las Autoridades la vista de documentación oficial relacionada con los requisitos de la elaboración del PES y PESMI, la que no podrá ser retirada bajo ninguna causa pudiendo asimismo los concursantes solicitar fotocopias autenticadas de la documentación de su interés, las copias serán por cuenta de quien las solicite.

ARTÍCULO 13º.- Los aspirantes a cubrir cargos de Supervisor Pedagógico de las Escuelas de Nivel Inicial, Primario y Secundario de Gestión Estatal y Privada de la Provincia de Catamarca deberán estar capacitados para:

- a) Promover el logro de los objetivos de la educación de conformidad a lo establecido en la Ley de Educación Nacional 26.206, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación y la Ley



El Poder Ejecutivo Provincial

Provincial de Educación 5.381, Ley de Educación de Gestión Privada N° 3.387, y demás normas vigentes en materia educativa.

- b) Ejercer la supervisión de las instituciones educativas de la provincia, conforme las directivas emanadas desde la dirección de nivel y en el marco de la normativa vigente, desde su aspecto técnico- pedagógico, administrativo y socio- comunitario, promoviendo el mejoramiento de los niveles globales de calidad de los aprendizajes.
 - c) Asegurar una modalidad de supervisión con bases democráticas a través del diálogo, la participación y cooperación de los directivos, maestros, padres y miembros de la comunidad, procurando una constante autoevaluación a fin de mejorar su propio desarrollo profesional, en pos de un adecuado ámbito para el proceso de enseñanza y aprendizaje.
 - d) Orientar y coordinar las acciones de los establecimientos de su supervisión, en función de los intereses comunes expresados por la Comunidad Educativa y de las pautas dadas por la dirección de nivel y la superioridad ministerial.
 - e) Coordinar la labor directiva y docente respecto a la interpretación y aplicación de programas de articulación, aprestamiento y evaluación.
 - f) Representar a las autoridades administrativas del nivel educativo, ante las autoridades y personas, empresas u organismos en cualquier acontecimiento para el que sea convocado o invitado, dentro y fuera de la jurisdicción provincial, en el marco que lo disponga la autoridad superior.
 - g) Cumplir y hacer cumplir las normas Nacionales o Provinciales vigentes en la jurisdicción, y las reglamentaciones aplicables al nivel educativo.
 - h) Informa a la escuela las normas e indicaciones provenientes de las autoridades educativas, y requerir su cumplimiento, tanto al personal directivo como docente.
 - i) Generar estrategias para mejorar la calidad de las prácticas de enseñanza y el aprendizaje situadas en la dinámica escolar.
 - j) Organizar la distribución de tareas y la división del trabajo considerando el uso del tiempo y de los espacios.
 - k) Establecer canales de comunicación formal, producir comunicaciones claras y originar y recabar información significativa.
 - l) Conducir los conflictos a través de la mediación, toma de decisiones y arbitraje.
 - ll) Identificar necesidades de capacitación de los docentes y solicitar instancias de capacitación y perfeccionamiento en servicio.
 - m) Brindar la información requerida por los organismos de planificación, información y evaluación del Ministerio de Educación.
 - o) Elaborar los informes pertinentes en cada visita efectuada en los distintos establecimientos que contemplan.
 - p) Reconocer la jurisdicción técnica administrativa y la vía jerárquica, y acatar sus resoluciones.
 - q) Servir de enlace para todo trámite administrativo entre sus escuelas y dirección de nivel.
 - r) Asesorar, en los Niveles correspondientes, en los procesos de elaboración de metodología para el control, la evaluación y el mejoramiento de la calidad de los servicios y resultados educativos, a fin de contribuir a la pertinencia de las mismas respecto de las condiciones reales del Sistema Educativo
 - s) Orientar a los Directivos de las unidades escolares que supervisa en los aspectos de la gestión pedagógica e institucional de acuerdo con lineamientos y metodología producidos en los niveles central y regional.
 - t) Implementar acciones de control, evaluación y mejoramiento de la cobertura y calidad educativa a nivel del conjunto de servicios educativos que supervisa.
 - u) Identificar necesidades de capacitación y asesoramiento técnico en las unidades educativas.
 - v) Asesorar a las autoridades y directivos, y coordinar y evaluar a nivel institucional en los procesos de adaptación de los contenidos curriculares a las necesidades y requerimientos regionales y locales.
 - w) Efectuar acciones de seguimiento de las demandas sociales a nivel local y producir informes técnicos a fin de mantener actualizado un diagnóstico de situación.
- Coordinar, en los aspectos de gestión pedagógica e institucional, la implementación de proyectos educativos especiales.
- x) Orientar y controlar los procesos de producción de información, estadística y de gestión para su uso a nivel regional y provincial.



El Poder Ejecutivo Provincial

y) Para el caso de los Supervisor Pedagógico de las Escuelas de Nivel Inicial, Primario y Secundario de Gestión Privada, deberán enfatizar y resaltar sus capacidades, en la mencionada gestión.

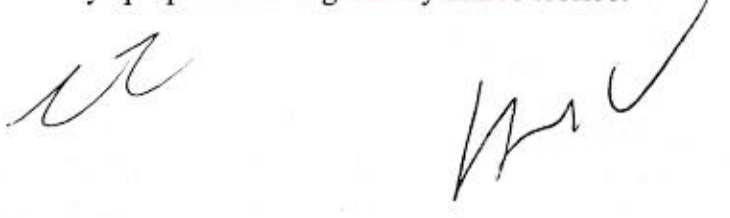
ARTÍCULO 14°.- Los aspirantes a cubrir cargos de Supervisor de Mediación e Instrucción en el ámbito de la Dirección Provincial de Sumario Docente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, deberán estar capacitados para:

- a) Promover el logro de los objetivos de la educación de conformidad a lo establecido en la Ley de Educación Nacional 26.206, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación y la Ley Provincial de Educación 5.381, y demás leyes vigentes en materia educativa.
- b) Conocimiento o experiencia comprobable para dirigir la Investigación de los hechos, objeto del Sumario, para reunir pruebas; para la determinación de los agentes responsables, y para efectuar el correcto encuadre jurídico, cuando la falta hubiere sido probada.
- c) Conocer, interpretar y aplicar los principios generales que rigen tanto al Reglamento de Sumarios Docente como al Código de Procedimientos Administrativo.
- d) Poseer conocimiento en Técnicas de Mediación para la solución de conflictos, cuando esto fuese posible.
- e) Idoneidad de reglamentos para personal docente (Ley N° 3122, Dcto. Ley 413/00, 641/02 y ccs), Incompatibilidad, Régimen de Licencias, entre otras que regulan la actividad docente.
- f) Cumplir y hacer cumplir las normas Nacionales o Provinciales vigentes en la jurisdicción, y las reglamentaciones aplicables al nivel educativo.
- g) Reunir informes y la documentación necesaria para determinar perjuicio fiscal y responsabilidad patrimonial emergente.
- h) Conducir los conflictos a través de la mediación, toma de decisiones y arbitraje. Recomendar la intervención de las áreas pedagógicas correspondientes a fin de realizar un seguimiento institucional, propiciando el diálogo y la mediación como vía de resolución de conflictos.
- i) Mantener el orden y el decoro en la sustanciación del procedimiento sumarial.
- j) Informar, en las diferentes etapas del proceso a los actores intervinientes.
- k) Orientar a los Directivos de las unidades escolares en los aspectos del régimen disciplinario institucional conforme los lineamientos normativos del Reglamento de Sumario y normativa concordante.
- l) Asegurar que se cumplan los plazos desde el inicio de la investigación, se respeten los derechos de los involucrados y se garantice la transparencia del proceso.

ARTÍCULO 15°.- El Proyecto Educativo de Supervisión (PES) y el Proyecto Educativo de Supervisión en Mediación e Instrucción (PESMI), deberá prever una duración de cuatro (4) años y se organizará en función de cuatro (4) períodos anuales, con instancias de evaluación de resultados en cada una.

Para la presentación del Proyecto Educativo de Supervisión (PES), se establecen las siguientes pautas:

- a) Normas de Presentación: (formato digital)
 - 1.- Texto a doble espacio.
 - 2.- Letra Arial 11.
 - 3.- Tamaño de papel A4.
 - 4.- Máximo 30 carillas.
 - 5.- Carátula con la siguiente información:
 - Cargo que Concurra y Nivel Educativo.
 - Nodo o Circuito de Supervisión.
 - Denominación del Proyecto.
 - Apellido y Nombre completo del postulante.
 - D.N.I. de ambos postulantes
 - Mes y año.
- b) Contenido mínimo del P.E.S.
 - 1.- Denominación del Proyecto.
 - 2.- Justificación de la Propuesta, que incluya propósito de la gestión y marco teórico.



El Poder Ejecutivo Provincial

- 3.- Destinatarios.
- 4.- Diagnóstico FODA, que permita medir, determinar, evaluar y caracterizar las particularidades:
 - a) Socio-comunitaria contextual de la zona de supervisión, enmarcado en la realidad regional y provincial.
 - b) Pedagógica institucional de la zona de supervisión.
- 5.- Metas y Objetivos:
- 6.- Proyectos y acciones destinados al fortalecimiento institucional en las Dimensiones Administrativa-Organizacional; Pedagógica-Didáctica y Socio-Comunitaria- incluye propuesta de organización de visitas a las unidades educativas.
- 7.- Determinación de plazos.
- 8.- Resultados esperados. Indicadores, evidencias de resultados.
- 9.- Determinación de recursos necesarios.
- 10.- Propuesta de monitoreo, seguimiento y evaluación del P.E.S.

Para la presentación del Proyecto Educativo de Supervisión en Mediación e Instrucción (PESMI) se establecen las siguientes pautas:

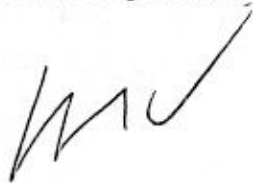
- a. Normas de presentación:
 - 1.- Texto impreso - doble espacio.
 - 2.- Letra Arial 11.
 - 3.- Tamaño de papel A4.
 - 4.- Máximo 30 carillas.
 - 5.- Carátula con la siguiente información:
 - Nivel educativo para el que concursa.
 - Proyecto Educativo de Supervisión en Mediación e Instrucción (PESMI).
 - Denominación del Proyecto.
 - Apellido y Nombre completo.
 - DNI
 - Mes y año.
 - 6.- Fotocopia de inscripción.
- b. Contenido mínimo del Proyecto Educativo de Supervisión en Mediación e Instrucción (PESMI).:
 1. Diagnóstico evaluativo de la problemática socioeducativa y disciplinaria del nivel para el que se postula, teniendo en cuenta el conjunto del sistema educativo.
 2. Proyectos y acciones destinados a afianzar las fortalezas y minimizar las debilidades del nivel para el que se postula, haciendo especial énfasis en los momentos de prevención, mediación y resolución de problemas disciplinarios.
 3. Determinación de plazos.
 4. Resultados esperados.
 5. Recursos necesarios.
 6. Monitoreo y evaluación (auto y meta) del propio Proyecto Educativo de Supervisión en Mediación e Instrucción (PESMI), que deberá presentarse segmentado en cuatro (4) períodos anuales, indicándose resultados parciales expectables por período para la consecución del objetivo final.

CAPÍTULO VII: DE LA ACREDITACIÓN APTITUD PSICOTÉCNICA

ARTÍCULO 16º. - Los postulantes deberán acreditar su aptitud psicotécnica mediante Declaración Jurada al momento de su inscripción y certificados emitidos por autoridad médica de la especialidad, pública o privada. El postulante que no acredite dicho requisito, no podrá continuar con las distintas etapas del proceso del concurso, el cual deberá ser presentado cuando antes que se emita el listado definitivo de docentes que pueden participar del concurso.

ARTÍCULO 17º.- Quien acredite, profesionalmente la aptitud psicotécnica deberá:

- a) Emitir dictamen médico con respecto a la aptitud y actitud psicológica de los postulantes



El Poder Ejecutivo Provincial

para el desempeño específico de la función de supervisión y de conformidad para el logro de los objetivos particulares propuestos para el Proyecto Educativo de Supervisión (PES) y Proyecto Educativo de Supervisión en Mediación e Instrucción (PESMI).

b) Emitir dictamen médico con respecto a la aptitud y actitud física de los postulantes para el desempeño específico de la función de supervisión y de conformidad para el logro de los objetivos particulares propuestos para el Proyecto Educativo de Supervisión (PES) y Proyecto Educativo de Supervisión en Mediación e Instrucción (PESMI).

El postulante, deberá evacuar los informes complementarios que le solicite el Tribunal de Evaluación en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos.

CAPÍTULO VIII: DE LOS TRIBUNALES HONORARIOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 18º. - Se constituirán los siguientes Tribunales Honorarios de Evaluación:

a) Para los cargos de Supervisores Pedagógicos de Gestión Estatal, se constituirá un (1) Tribunal Honorario Evaluador, que estará constituido por tres (3) miembros titulares, uno (1) de la Universidad Nacional de Catamarca y dos (2) representantes del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Provincia. Asimismo, se designarán un (1) miembro suplente para cada uno de ellos. Deberán contar con acreditada experiencia e idoneidad en materia educativa.

b) Para los cargos de Supervisores Pedagógicos de Gestión Privada, se constituirá un (1) Tribunal Honorario Evaluador, que estará constituido por tres (3) miembros titulares, uno (1) de la Universidad Nacional de Catamarca y dos (2) representantes del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Provincia, vinculados estos últimos, con la Educación de Gestión Privada. Asimismo, se designarán un (1) miembro suplente para cada uno de ellos. Deberán contar con acreditada experiencia e idoneidad en materia educativa.

c) Para los cargos de Supervisores de Mediación e Instrucción, se constituirá otro Tribunal Honorario Evaluador, que estará constituido por tres (3) miembros titulares, uno (1) de la Universidad Nacional de Catamarca y dos (2) representantes del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Provincia. Asimismo, se designará un (1) miembro suplente para cada uno de ellos. Deberán contar con acreditada experiencia e idoneidad en la materia, pudiendo convocarse a profesionales de la Facultad de Derecho de la UNCA, Colegio de Abogados, Fiscalía de Estado, ente otros profesionales afines al conocimiento de procesos sumariales.

Se podrán constituir, respetando la conformación y composición descripta, otros Tribunales Honorarios de Evaluación, además de los mencionados en los incisos a), b) y c), mediante resolución fundada emitida por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, conforme a la cuantía de inscriptos y, en este contexto, también se podrá constituir un tribunal por nivel, en el caso de los supervisores pedagógicos.

Cada una de las Entidades Gremiales Docentes constituirá un (1) miembro veedor por cada una de ellas, que podrá participar como tal, en todas las instancias de evaluación del presente concurso.

ARTÍCULO 19º. - Misiones y funciones del Tribunal Honorario Evaluador:

a) Evaluar el Proyecto Educativo de Supervisión (PES) y el Proyecto Educativo de Supervisión en Mediación e Instrucción (PESMI), como su defensa.

b) Realizar entrevistas a los postulantes, y/o las pruebas técnicas de acuerdo con la elección practicada por cada uno de los postulantes, si lo considera procedente para el mejor trámite de la convocatoria.

c) Tendrá las siguientes facultades inherentes al desempeño de su función: requerir informes, dictámenes y la participación de todos los organismos dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. A tal efecto, los organismos se sujetarán a las órdenes y directivas impartidas por el Tribunal Honorario de Evaluación como a un superior jerárquico, con excepción de los procedimientos recursivos.



CAPÍTULO IX: DE LAS VACANTES

ARTÍCULO 20°. - Las vacantes a concursar son las consignadas en el *ANEXO II* del presente Decreto.

ARTÍCULO 21°. - Cada docente aspirante para el cargo de Supervisor Pedagógico, podrá inscribirse sólo en el Nudo donde tenga domicilio real de acuerdo a la Ley N° 5.021. En ningún caso se admitirá inscripción de un mismo postulante para más de una vacante. Para el caso del Supervisor de Mediación e Instrucción, cada docente solo se podrá inscribir en una sola vacante y nivel.

CAPÍTULO X: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 22°. - Las inscripciones podrán comenzar a realizarse dentro de los plazos fijados por el instrumento legal que apruebe el Cronograma de Convocatoria y Sustanciación aprobado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de la respectiva resolución ministerial. Dentro de los tres (3) días hábiles administrativos posteriores al vencimiento del plazo de inscripción, la respectiva Junta de Clasificación del Nivel, dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, emitirá el listado general de postulantes inscriptos y admitidos a las etapas del concurso, según las vacantes de la convocatoria.

El listado general de postulantes será publicado en la página web del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 23°. - La respectiva Junta de Clasificación del Nivel, deberá rechazar todas aquellas solicitudes que no sean acompañadas de las constancias exigidas como requisitos generales y especiales en las presentes Normas y Bases. Podrá devolverse la solicitud en el expediente a través de la Plataforma, para que el solicitante incorpore todas las constancias requeridas como condición general y especial de admisión, mientras que se encuentre abierta la inscripción. Una vez cerrada la inscripción, toda solicitud que no cumpla con los requisitos exigidos, será rechazada. Se considerará falta grave en el orden administrativo la admisión de solicitudes en contravención con lo dispuesto en las presentes Normas y Bases y, en relación a la solicitud de inscripción, se la considerará como no presentada.

ARTÍCULO 24°. - El listado general de postulantes, que hace referencia el inciso c) del Artículo 10° y 22° de las presentes Normas y Bases (postulantes, inscriptos y admitidos), será emitido por la Junta de Clasificación que correspondiere, donde se incluirá a la totalidad de los aspirantes seleccionados para ser postulantes inscriptos y admitidos, especificando cargo, nivel y nodo.

ARTÍCULO 25°. - Los aspirantes no incluidos en el mencionado listado, contarán con un periodo de tacha de tres (3) días hábiles administrativos, para revisión del mismo, cuando se considere que debieron incluirse en la calidad de postulantes inscriptos y admitidos a las etapas posteriores del concurso, por cumplir con los requisitos exigidos. En caso de la procedencia de la vía recursiva, se procederá conforme a lo establecido por la Ley N° 5.893 - Decreto N° 1.247 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA. Cuando surja modificaciones luego del referido periodo de tacha, deberá emitirse un nuevo listado general de postulantes que será publicado en la página web del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 26°.- Emitido el Listado que hace referencia el Inc. c) Artículo 10°, Artículos 22°, 24° y 25° según corresponda, la respectiva Junta de Clasificación procederá a evaluar y calificar, conforme la grilla de puntos, los antecedentes y títulos de los distintos postulantes inscriptos y admitidos, durante un plazo de cinco (5) hábiles administrativos.



El Poder Ejecutivo Provincial

ARTÍCULO 27°.- Una vez formulada la evaluación de antecedentes y títulos especificados en el artículo precedente, deberá emitirse el listado al que hace referencia Inc. f) Artículo 10° de las presentes Normas y Bases (postulantes, inscriptos, admitidos y calificados), mediante la Junta de Clasificación que correspondiere, donde se incluirá a la totalidad de los aspirantes seleccionados, evaluados y calificados en sus antecedentes, especificando cargo, nivel, nodo y puntaje.

El listado de los distintos postulantes inscriptos, admitidos, y evaluados y calificados en sus antecedentes, será publicado en la página web del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 28°.- Los aspirantes contarán con un periodo de tacha de tres (3) días hábiles administrativos para revisión del listado de los distintos postulantes inscriptos, admitidos, y evaluados y calificados en sus antecedentes, cuando consideren que dicha evaluación y puntaje, no se ajuste a la grilla de puntos en función de sus antecedentes elevados oportunamente al momento de la inscripción, por ante la respectiva Junta de Clasificación. En caso de la procedencia de la vía recursiva, se procederá conforme a lo establecido por la Ley N° 5.893 - Decreto N° 1.247 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA. Cuando surja modificaciones luego del referido periodo de tacha, deberá emitirse un nuevo listado de los postulante inscriptos y admitidos con el respectivo resultado de la evaluación y calificación de antecedentes, que será publicado en la página web del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

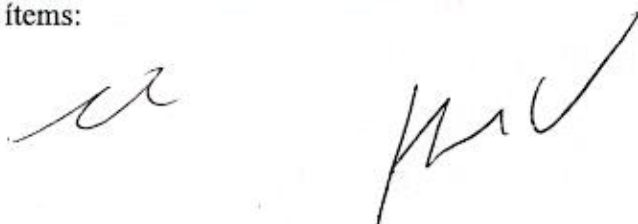
ARTÍCULO 29°.- Posteriormente, los postulantes durante el plazo de tres (3) días hábiles administrativos, deberán presentar conforme las especificaciones establecidas en artículos precedentes, el Proyecto Educativo de Supervisión (PES) para el caso del Supervisor Pedagógico y el Proyecto Educativo de Supervisión en Mediación e Instrucción (PESMI) para el cargo de Supervisor en Mediación e Instrucción. Culminando dicho plazo, inmediatamente, la respectiva Junta de Clasificación, deberá elevar al Tribunal Honorarios de Evaluación que corresponda, la lista de inscriptos, admitidos, evaluados y calificados en sus antecedentes, Aptitud Psicotécnica y Proyecto Educativo de Supervisión (PES) o Proyecto Educativo de Supervisión en Mediación e Instrucción (PESMI), con la pertinente documentación respaldatoria.

ARTÍCULO 30°.- Recibida la documentación que hace referencia el artículo anterior, el respectivo Tribunal Honorario de Evaluación, durante el término de cinco (5) días corridos, realizará el examen y evaluación correspondiente al Proyecto Educativo de Supervisión (PES) o Proyecto Educativo de Supervisión en Mediación e Instrucción (PESMI), según corresponda. La defensa del Proyecto Educativo de Supervisión (PES) o Proyecto Educativo de Supervisión en Mediación e Instrucción (PESMI), se realizarse junto con la entrevista personal.

ARTÍCULO 31°.- El pertinente Tribunal Honorario de Evaluación, realizará las entrevistas junto con la defensa del Proyecto Educativo de Supervisión (PES) o Proyecto Educativo de Supervisión en Mediación e Instrucción (PESMI), según corresponda, a los postulantes, inmediatamente posterior a la evaluación que se refiere el artículo que antecede, y podrá fijar a tales efectos, fecha y hora para su realización, que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de sustanciada la evaluación del PES o PESMI, lo que será notificado en tiempo útil al entrevistado.

ARTÍCULO 32°.- Una vez realizadas las entrevistas junto con la defensa del Proyecto Educativo de Supervisión (PES) o Proyecto Educativo de Supervisión en Mediación e Instrucción (PESMI), el correspondiente Tribunal Honorario de Evaluación, elaborará el Dictamen Final, en el plazo de tres (03) días corridos, el que será elevado al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 33°.- En el Dictamen Final deberá constar: La evaluación de los postulantes de manera ordinal, discriminando los siguientes ítems:



El Poder Ejecutivo Provincial

a) Títulos y Antecedentes: el puntaje máximo en su conjunto, no podrá ser superior a **30 puntos** del total de la evaluación, discriminados en:

I.- Título, Pos títulos (actualización, diplomatura, especialización, maestría, doctorado, etc), **máximo 24 puntos**.

II.- Antigüedad en la docencia y nivel, experiencia específica para la gestión de conducción, manejo de equipos de trabajo y gestión académica con un mínimo de un (1) año, certificada por el organismo competente, según se trate de Organismos Públicos o Privados, y competencias en informática educativa, **máximo 6 puntos**.

b) Evaluación del Proyecto: no podrá ser superior a **30 puntos**.

c) Defensa del Proyecto y Entrevista personal, máximo **40 puntos**.

Los mencionados puntajes, estarán especificados en la Grilla de Valoración.

El Dictamen Final del Tribunal Honorario de Evaluación, será claro, preciso y fundado, deberá llevar la firma de los tres miembros e insertarse en el expediente de concurso. Una vez evaluada las instancias del Concurso (Antecedentes- Oposición – Entrevista Personal), el Dictamen indicará el orden de mérito respecto de cada uno de los aspirantes.

Para ingresar en el orden de mérito, se deberá contar como mínimo con sesenta (60) puntos en total, después de pasar todas las etapas del concurso.

ARTÍCULO 34°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, sobre la base del Dictamen Final, formalizará los actos administrativos correspondientes, con los docentes seleccionados, a efectos de la designación y posterior asunción del cargo para el cual han sido seleccionados.

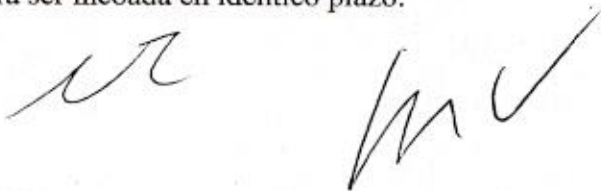
El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, podrá ampliar los plazos descriptos en el **CAPÍTULO X: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA**, cuando por razones fundadas lo ameriten.

ARTÍCULO 35°.- De los miembros de los Tribunales Honorarios de Evaluación: sólo se admitirá la recusación con causa anterior a la fecha de convocatoria. En el escrito de recusación se expresarán los motivos y las pruebas pertinentes, tomándose a estos efectos como únicas causales de recusación las establecidas en el Decreto C.E. N° 413/2000. Del escrito se correrá vista al funcionario recusado quien en un lapso de veinticuatro (24) horas adherirá o se opondrá a los términos de la recusación planteada. En el caso de oposición la situación será resuelta por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en caso de adhesión surtirán los mismos efectos que la inhibición descripta en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 36°.- Cualquiera de los miembros de los Tribunales Honorarios de Evaluación podrán inhibirse del ejercicio de su función y abstenerse de evaluar a alguno de los postulantes, siempre y cuando existan los impedimentos establecidos en el Decreto C.E. 413/2000, o cuando habiendo sido recusado, se consienta en la existencia de la causal. Cuando las circunstancias de recusación o inhibición no fueran solicitadas por la parte interesada, o no se haya dispuesto la inhibición por parte del Tribunal, los demás postulantes podrán plantear únicamente inhibición por ante el miembro del Tribunal que se considere incurso en una causal de recusación o inhibición; procediéndose de manera semejante al trámite establecido para la recusación. En caso de oposición del miembro del Tribunal se resolverá en idéntico plazo y por idéntica autoridad.

ARTÍCULO 37°.- Efectos de la recusación o de la inhibición: En caso de consentida o resuelta una recusación, o dispuesta la inhibición por parte de un miembro del Tribunal, el mismo se apartará de la Evaluación solamente en relación con el postulante con el que exista una causal, siendo en este caso el miembro del Tribunal reemplazado por un suplente conforme a lo establecido en el Artículo 17.

ARTÍCULO 38°. La recusación deberá ser planteada dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de la constitución del Tribunales Honorarios de Evaluación. Cuando la causal de inhibición, la misma deberá ser incoada en idéntico plazo.



CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 39°.- Todo aquel postulante seleccionado en el Dictamen Final por el Tribunal Honorario de Evaluación conforme el respectivo orden de mérito, tendrá la obligación de tomar posesión del cargo para el cual fue seleccionado, so pena de quedar inhabilitado por el lapso de diez (10) años para la participación en concursos convocados para la cobertura de cargos de conducción y supervisión, en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, salvo en casos que no puedan tomar posesión del cargo que se encuentren debidamente justificados.

En caso de que el postulante que haya obtenido el primer lugar en el orden de mérito en el concurso, no acepte o no pueda asumir con debida justificación el cargo adjudicado, será convocado el siguiente postulante en el orden de mérito establecido por el Tribunal Honorario de Evaluación, y así sucesivamente, hasta cubrir la vacante correspondiente, respetando en todo momento el orden de mérito.

ARTÍCULO 40°.- Los aspirantes, por el solo hecho de solicitar su inscripción al presente Concurso, aceptan de manera expresa su acatamiento a las presentes Normas y Bases y los Términos, y condiciones de uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Cualquier consulta verbal o escrita por el medio de comunicación que sea, deberá encauzarse a través de la Junta de Clasificación del Nivel o la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 41°.- Las presentes Normas y Bases del Concurso son reglamentarias del Estatuto del Docente, conforme a la Ley N° 3.122, modificada por Ley N° 5.021 y Ley N° 5.103.

ARTÍCULO 42°.- Derogase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 43°.- Las presentes Normas y Bases serán publicadas en el Boletín Oficial y tendrán vigencia desde el día de su publicación.

ARTÍCULO 44°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, podrá ampliar los plazos previstos en caso de necesidad debidamente fundada.



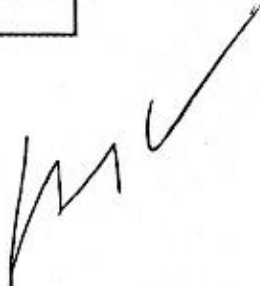
CARGOS VACANTES

NIVEL INICIAL

DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE SUPERVISORES
CAPITAL	3
FRAY MAMERTO ESQUIU	1
VALLE VIEJO	
CAPAYAN	1
AMBATO	1
PACLIN	1
SANTA ROSA	
EL ALTO	1
ANCASTI	
LA PAZ	2
SANTA MARIA	1
ANDALGALA	2
POMAN	1
BELEN	2
BELEN - ANTOFAGASTA DE LA SIERRA (periodo especial)	1
TINOGASTA	2
TOTAL	19

NIVEL PRIMARIO, ESPECIAL Y PRIMARIO ADULTOS

DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE SUPERVISORES
CAPITAL	3
FRAY MAMERTO ESQUIU	1
VALLE VIEJO	1
CAPAYAN	1
AMBATO	1
PACLIN	1
SANTA ROSA	1
EL ALTO	1
ANCASTI	1
LA PAZ	2
SANTA MARIA	2
ANDALGALA	2
POMAN	1
BELEN	2
BELEN - ANTOFAGASTA DE LA SIERRA (periodo especial)	1
TINOGASTA	2
TOTAL	23



El Poder Ejecutivo Provincial

PRIMARIA ESPECIAL - ADULTOS

DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE SUPERVISORES
CAPITAL	1
ANDALGALA	
BELEN	1
CAPAYAN	
FRAY MAMERTO ESQUIU	
LA PAZ	
POMAN	
SANTA MARIA	
SANTA ROSA	
TINOGASTA	
VALLE VIEJO	
TOTAL	2

NIVEL SECUNDARIA Y SUS MODALIDADES

DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE SUPERVISORES
CAPITAL	3
FRAY MAMERTO ESQUIU	1
VALLE VIEJO	1
CAPAYAN	1
AMBATO	1
PACLIN	1
SANTA ROSA	1
EL ALTO	1
ANCASTI	
LA PAZ	2
SANTA MARIA	2
ANDALGALA	1
POMAN	1
BELEN	1
BELEN - ANTOFAGASTA DE LA SIERRA (periodo especial)	1
TINOGASTA	2
TOTAL	20



El Poder Ejecutivo Provincial

TECNICA, AGROTECNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DEPATAMENTO	CANTIDAD DE SUPERVISORES
CAPITAL	1
LA PAZ	
SANTA MARIA	
POMÁN	
ANDALGALÁ	
BELÉN	
TINOGASTA	
FRAY MAMERTO ESQUIÚ	
CAPAYAN	
PACLIN	1
SANTA ROSA	
ANDALGALÁ	
TINOGASTA	
CAPITAL	
CAPITAL	
CAPITAL	
CAPAYÁN	
CAPAYÁN	
BELÉN	
TINOGASTA	
POMAN	
SANTA MARIA	
TOTAL	2



El Poder Ejecutivo Provincial

SECUNDARIA ADULTOS

DEPATAMENTO	CANTIDAD DE SUPERVISORES
CAPITAL	1
ANDALGALA	
BELEN	
CAPAYAN	
FRAY MAMERTO ESQUIU	
LA PAZ	
POMAN	
SANTA MARIA	
SANTA ROSA	
TINOGASTA	
VALLE VIEJO	
TOTAL	1

EDUCACIÓN PRIVADA

NIVEL EDUCATIVO	CANTIDAD DE SUPERVISORES
INICIAL	1
PRIMARIA	1
SECUNDARIA	2
TOTAL	4

SUPERVISOR MEDIACION E INSTRUCCIÓN

NIVEL EDUCATIVO	CANTIDAD DE SUPERVISORES
INICIAL	1
PRIMARIA	1
SECUNDARIA	2
TOTAL	4



ANEXO III

GRILLA DE VALORACIÓN - CONCURSO SUPERVISOR PEDAGÓGICO GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA.

- 1- TÍTULOS, POS TÍTULOS (ACTUALIZACIÓN, DIPLOMATURAS, ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA, DOCTORADO) Y ANTECEDENTES LABORALES DOCENTES.**
PUNTAJE MÁXIMO 30 PUNTOS.

CRITERIOS		
Formación de Grado	Título Docente para el nivel	Hasta 9 puntos
	Tecnicatura de nivel superior	Hasta 2 puntos
	Licenciatura - Título de grado.	Hasta 3 puntos
Actualizaciones	Diplomaturas	Hasta 1 puntos
	Cursos con Evaluación – vinculados al cargo que concursa	Hasta 3 puntos
	Participación como asistente o ponente a eventos científicos (Jornadas, congresos, talleres) vinculadas al cargo que concursa	Hasta 3 puntos
Postgrado	Especialización	Hasta 3 puntos
	Maestría	
	Doctorado	
Antigüedad en la docencia mínimo 10 años (Art. 6 incisos D)		Hasta 2 punto
Antigüedad en el Nivel Inicial, Primario, Secundario o Superior, según corresponda, mínimo 3 años como Titular (Art. 6 incisos C). Experiencia específica en el nivel para la gestión de conducción, manejo de equipos de trabajo y gestión académica con un mínimo de un (1) año.		Hasta 3 puntos
Acreditar competencias en informática educativa / tics (Art 6- Incisos E)		Hasta 1 puntos

Aclaración: La valoración de esta etapa se formulada sobre la base de la normativa vigente en materia de clasificación y calificación que se utiliza en las Juntas de Calificación, respetando los máximos descriptos; siempre teniendo en cuenta la naturaleza del cargo que se concursa y su correspondencia con los antecedentes, que deberán ser acorde o relacionados con el mismo.

2- EVALUACIÓN DEL PROYECTO – PUNTAJE MÁXIMO 30.

CRITERIOS		
a) Fundamentación normativa. Menciona y aplica correctamente la Ley Nacional de Educación, Ley Provincial de Educación de Catamarca, Ley de Educación Privada, Diseño Curricular Jurisdiccional y resoluciones vigentes.		Hasta 4 puntos




El Poder Ejecutivo Provincial

b) Inclusión y equidad. Estrategias para atender a la diversidad (discapacidad, contextos rurales, interculturalidad) con enfoque inclusivo.	Hasta 4 puntos
c) Propuestas para el desarrollo de capacidades y competencias prioritarias (lectura, escritura, pensamiento matemático, ciudadanía digital)	Hasta 2 puntos
d) Coherencia entre diagnóstico, objetivos, estrategias y evaluación	Hasta 2 puntos
e) Continuidad de las trayectorias escolares. Estrategias para acompañar y evitar el abandono, articulando con nivel inicial y secundario.	Hasta 2 puntos
f) Que promueva el desarrollo de las funciones asignadas en las instituciones a cargo, con pertinencia pedagógica y eje territorial.	Hasta 2 puntos
g) Adecuación al contexto social y comunitario. Vinculación con la comunidad	Hasta 2 puntos
h) Coherencia interna y sustentabilidad. Conocimiento y aplicación de la normativa vigente. Conocimiento y aplicación de los principios y pautas de actualización y perfeccionamiento.	Hasta 2 puntos
i) Aspectos formales de la presentación.	Hasta 2 punto
J) Que exprese y plasme a través de la potencial ejecución del respectivo proyecto, lo dispuesto por el del Artículo 13° de las bases del presente instrumento legal. Para el caso de los Supervisor Pedagógico de las Escuelas de Nivel Inicial, Primario y Secundario de Gestión Privada, deberán enfatizar y resaltar sus capacidades, en la mencionada gestión.	Hasta 8 puntos

3- DEFENSA Y ENTREVISTA PERSONAL – PUNTAJE MÁXIMO 40 PUNTOS

CRITERIOS	
a) Claridad conceptual, pertinencia contextual y orden en la defensa del proyecto presentado.	Hasta 10 puntos
b) Claridad y pertinencia en el uso de marcos normativos, conceptuales y metodológicos de la planificación y de la gestión de instituciones de nivel primario.	Hasta 10 puntos
c) Capacidad de argumentación de las decisiones y los posicionamientos teóricos, metodológicos y normativos asumidos en el proyecto, ante los requerimientos realizados por el tribunal evaluador.	Hasta 7 puntos
d) Interpretación de datos educativos, para la toma de decisiones.	Hasta 5 puntos
e) Resolución de situaciones problemáticas. Respuesta argumentada ante casos hipotéticos: conflictos escolares, inclusión, dificultades de aprendizaje, articulación con familias, situaciones de violencia o emergencias.	Hasta 8 puntos



El Poder Ejecutivo Provincial

GRILLA DE VALORACIÓN - SUPERVISOR EN MEDIACIÓN E INSTRUCCIÓN.

1- TÍTULOS, POS TÍTULOS (ACTUALIZACIÓN, DIPLOMATURAS, ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA, DOCTORADO) Y ANTECEDENTES LABORALES DOCENTES.

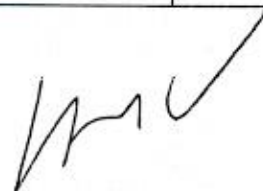
PUNTAJE MÁXIMO 30 PUNTOS.

CRITERIOS		
Formación de Grado	Titulo docente	Hasta 9 puntos
	Tecnicatura de nivel superior	Hasta 2 puntos
	Licenciatura – Título de grado.	Hasta 3 puntos
Actualizaciones	Diplomaturas	Hasta 1 puntos
	Cursos con Evaluación – vinculados al cargo que concursa	Hasta 3 puntos
	Participación como asistente o ponente a eventos científicos (Jornadas, congresos, talleres) vinculadas al cargo que concursa	Hasta 3 puntos
Postgrado	Especialización	Hasta 3 puntos
	Maestría	
	Doctorado	
Antigüedad en la docencia mínimo 10 años (Art. 6 Incisos D)		Hasta 2 punto
Antigüedad en el Nivel Inicial, Primario, Secundario o Superior, según corresponda, mínimo 3 años como titular (Art. 6 Incisos C)		Hasta 3 puntos
Acreditar competencias en informática educativa / tics (Art 6- Incisos E)		Hasta 1 puntos

Aclaración: La valoración de esta etapa se formulada sobre la base de la normativa vigente en materia de clasificación y calificación que se utiliza en las Juntas de Calificación, respetando los máximos descriptos; siempre teniendo en cuenta la naturaleza del cargo que se concursa y su correspondencia con los antecedentes, que deberán ser acorde o relacionados con el mismo.

2- EVALUACIÓN DEL PROYECTO – PUNTAJE MÁXIMO 30 PUNTOS.

CRITERIOS		
a) Fundamentación normativa. Menciona y aplica correctamente la Ley Nacional de Educación, Ley Provincial de Educación de Catamarca, Decretos y resoluciones vigentes.		Hasta 4 puntos
b) Inclusión y equidad. Estrategias para atender a la diversidad (discapacidad, contextos rurales, interculturalidad) con enfoque inclusivo.		Hasta 2 puntos



El Poder Ejecutivo Provincial

c) Coherencia entre diagnóstico, objetivos, estrategias y evaluación	Hasta 2 puntos
d) Que promueva el desarrollo de las funciones asignadas en el organismo, conforme el régimen sumarial docente.	Hasta 2 puntos
e) Adecuación al contexto social y comunitario. Vinculación con la comunidad	Hasta 2 puntos
f) Coherencia en diagnóstico y sustentabilidad.	Hasta 2 puntos
g) Conocimiento y aplicación de la normativa vigente. Conocimiento y aplicación de los principios y pautas de actualización y perfeccionamiento.	Hasta 6 puntos
h) Que exprese y plasme a través de la potencial ejecución del respectivo proyecto, lo dispuesto por el del Artículo 14° de las bases del presente instrumento legal.	Hasta 10 puntos

3- DEFENSA Y ENTREVISTA PERSONAL – PUNTAJE MÁXIMO 40 PUNTOS

CRITERIOS	
a) Claridad conceptual, pertinencia contextual y orden en la defensa del proyecto presentado.	Hasta 5 puntos
b) Acreditar conocimiento en normativa específica para personal docente y régimen sumarial (Ley N° 3.122; Decreto Ley 413/00; 641/02 y ccs; Decreto 1483/93; 1092/15 y demás normativa docente)	Hasta 15 puntos
c) Capacidad de argumentación de las decisiones y los posicionamientos teóricos, metodológicos y normativos asumidos en el proyecto, ante los requerimientos realizados por el tribunal evaluador.	Hasta 7 puntos
d) Interpretación de datos educativos, para la toma de decisiones. Protocolo de actuación ante situaciones complejas.	Hasta 5 puntos
e) Resolución de situaciones problemáticas. Respuesta argumentada ante casos hipotéticos: conflictos escolares, inclusión, dificultades de aprendizaje, articulación con familias, situaciones de violencia o emergencias.	Hasta 8 puntos





Gobierno de Catamarca
2025

Hoja Adicional de Firmas
Decreto Firma Ológrafa

Número:

Referencia: DECRETO N°1523-2025

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 29 pagina/s.